



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1123**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Norbey Botero Ramírez.
Demandado (s) : Luis Alberto García Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00141-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*, advirtiendo que no se decretara el pago de intereses moratorios de la cláusula penal por cuanto no es procedente sancionar al deudor dos veces por su incumplimiento:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Luis Alberto García Blandón, identificado con cedula 1.010.071.331 a favor de Norbey Botero Ramírez identificado con C.C, No 7.558.453 por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de setecientos sesenta mil pesos mcte (**\$760.000,00**), por concepto de cláusula penal patada en la cláusula decima cuarta del contrato de arrendamiento, objeto de ejecución.
- b) Negar el pago de los intereses moratorios respecto de la cláusula penal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- c) Por la suma de trescientos ochenta mil pesos mcte (**\$380.000, 00**), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar del 01 de septiembre al 01 de octubre de 2021.
- d) Por la suma de trescientos ochenta mil pesos mcte (**\$380.000, 00**), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar del 02 de octubre al 01 de noviembre de 2021.
- e) Por la suma de trescientos ochenta mil pesos mcte (**\$380.000, 00**), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar del 02 de noviembre al 01 de diciembre de 2021.
- f) Por la suma de trescientos ochenta mil pesos mcte (**\$380.000, 00**), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar del 02 de diciembre al 01 de enero de 2022.
- g) Por la suma de trescientos ochenta mil pesos mcte (**\$380.000, 00**), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar del 02 de enero al 01 de febrero de 2022.
- h) Por la suma de trescientos ochenta mil pesos mcte (**\$380.000, 00**), por concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar del 02 de febrero al 01 de marzo de 2022.



- i) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y /o Artículo 8 del decreto 806 de 2020

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada, Blanca Nubia Córdoba Chamorro, identificada con C.C. No. 31.490.698 Titular de la tarjeta profesional 107769 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8994a48591bdca8a42ab5a2722d47021b807f329f13d3813691a7b24dc98b7c

Documento generado en 04/05/2022 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1124**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Norbey Botero Ramírez.
Demandado (s) : Luis Alberto García Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00141-00**

La Unión Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, o en el embargo y secuestro del contrato que por cualquier denominación tenga el demandado Luis Alberto García Blandón identificado con C.C No 1.010.071.331 en la Alcaldía municipal del la Unión Valle. Librar oficio respectivo haciendo las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffb1fc7997180e7f7aab026c9228c1af2c7a7b3eeb22edd32a6022446c6fbd4
Documento generado en 04/05/2022 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>